

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2024-00056-00
DTE: EMILSE HERNANDEZ MANTILLA
DDO: LEOPOLDO PICO CASTELLANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando parte demandante informa relación de gastos conforme lo requerido en providencia del 07 de marzo de 2024, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **10** de **Abril** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial, una vez revisado el expediente se logra evidenciar memorial presentado por el Dr. **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, mediante el cual allega relación de gastos mensuales de la demandante **EMILSE HERNANDEZ MANTILLA** y el menor C.A.P.H., dando cumplimiento a lo exhortado por esta dependencia judicial en auto precursor.

Es así que revisado el acápite de pretensiones, la solicitud de alimentos provisionales fue realizada únicamente a favor del hijo en común menor de edad C.A.P.H. de tal manera que solo respecto de él se decidirá la medida provisional invocada.

Para definir la cuota de alimentos con que debe contribuir el alimentante a favor del alimentado, se deben mirar dos factores: la necesidad del alimentado y la capacidad económica de quien los debe.

En el presente caso, es escasa la información aportada para determinar tales factores, lo cierto es que C.A.P.H es menor de edad y en consecuencia se presume la necesidad de los alimentos, como que por ley sus padres tienen la obligación de proveerlos.

Ahora para determinar la cuantía de los mismos, al no allegarse soporte de los gastos del menor que se enuncian, el Despacho hace uso de las reglas de la sana crítica, acompañado del sentido común, para estimar que los gastos del adolescente están alrededor de los \$600.000, ahora no conociéndose la capacidad económica de cada

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2024-00056-00
DTE: EMILSE HERNANDEZ MANTILLA
DDO: LEOPOLDO PICO CASTELLANOS

progenitor, el despacho asume que sus ingresos son similares, en consecuencia se establecerá como cuota provisional de alimentos a favor del adolescente C.A.P.H, y a cargo de su padre la suma de \$300.000 pesos mensuales.

La referida cuota alimentaria deberá ser consignada a órdenes del suscrito Despacho en la cuenta que para el efecto existe en el Banco Agrario, al interior del proceso de la referencia correspondiente al No. 680012033008, dentro de los primeros cinco días de cada mes y empieza a regir a partir de la notificación al demandado de la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29780d6362b9273330446c59429ff07f971d3d8fc9919aa3dc282c8df43ba693**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>